



CONVENIO URBANÍSTICO

ORDENANZA N° 11.748

COMPARECEN

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, con domicilio en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por su Intendente, Lic. Raúl Emilio JATÓN, con la asistencia de los Secretarios de Gobierno, Abog. Federico CRISALLE y de Desarrollo Urbano, Arq. Javier Alejandro MENDIONDO, por una parte, en adelante la "MUNICIPALIDAD", y por la otra, el Sr. Federico LERMAN, D.N.I. N° 31.341.411, domiciliado en calle 9 de Julio N° 2370, CUIT 20-31341411-7, en su carácter de propietario del inmueble sito en 9 de Julio N° 2344, de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en adelante, el "PROPIETARIO".

EXPONEN

Que mediante Ordenanza N° 11.748, el Honorable Concejo Municipal sancionó el Reglamento de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Que el Capítulo Único de la Sexta Parte de dicha norma incorporó el concepto de Convenios Urbanísticos, como mecanismo para aplicar la recuperación del mayor valor que se contemplan en los casos previstos en el Art. 100 de la citada normativa.

Que por medio del Decreto D.M.M. N° 01899/11 y su modificatorio Decreto D.M.M. N° 01602/12, se reglamentó dicho capítulo, determinándose entre otros aspectos, la forma del cálculo de mayor valor que adquiere el inmueble al cual se le otorga una excepción.

Que en las actuaciones administrativas CO-0062-01670178-1 (PPC), se solicitan excepciones para el otorgamiento del Final de Obra de las instalaciones del inmueble sito en 9 de Julio N° 2344, de esta ciudad de Santa Fe.

Que estas excepciones resultan en la faltante de una superficie libre de terreno exigible según FOS, equivalente a 52,58 m², de acuerdo a lo requerido por el Reglamento de Ordenamiento Urbano – Ordenanza 11.748 para el Distrito C1.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Santa Fe ha confeccionado informe técnico en el que se considera viable acceder a lo peticionado por el "PROPIETARIO".



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

Que el otorgamiento del Final de Obra conlleva excepciones al Reglamento de Ordenamiento Urbano que implicarán un mayor aprovechamiento del predio en cuestión, por lo cual se estima conveniente la suscripción del presente Convenio Urbanístico, sujetándolo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Urbanístico, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 11.748, Decreto D.M.M. N° 01899/11 y modificatorios. _____

SEGUNDA: En virtud del presente Convenio el "PROPIETARIO" se compromete a la provisión de: Farola marca Strand modelo F 194 LED con descargador, zócalo y shorting-cap o similar de 13.000 lúmenes para iluminación pública. Techo y base de aleación de aluminio fundido, refractor de policarbonato antivandálico cristal, óptica enteriza de alto rendimiento, grado de estanqueidad IP66. Medidas aproximada de farola: 600 mm altura. Entrada para montaje de 60 mm. Cantidad 25 unidades, de conformidad con la contraprestación y destino propuesto por el Subdirector Ejecutivo de Arquitectura y Espacios Urbanos. _____

El aporte comprometido por el "PROPIETARIO" se corresponde con el cálculo del mayor valor que obtendrá su inmueble, según lo establecido por el Art. 2° del Decreto D.M.M. N° 01899/11 y modificatorio.

TERCERA: La entrega de los materiales indicados en la cláusula segunda deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de la firma del presente convenio. La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos. _____

CUARTA: En el momento de la entrega de la contraprestación requerida, se labrará el Acta de Recepción, la cual determinará que el "PROPIETARIO" cumplimentó con el objeto del presente convenio, habilitando la emisión del Final de Obra por parte de la "MUNICIPALIDAD". _____

QUINTA: El incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del "PROPIETARIO" en el presente Convenio, dará derecho a la "MUNICIPALIDAD" a rescindir unilateralmente el mismo, provocando que no se otorgue el Final de Obra requerido. Asimismo, la "MUNICIPALIDAD" podrá ejecutar por la vía de apremio el importe correspondiente a la cuantificación que obtuviera el inmueble, según lo establecido por el Art. 2° del Decreto D.M.M. N° 01899/11 y modificatorio. _____

SEXTA: Las partes acuerdan que comunicarán en forma inmediata a los domicilios denunciados en el encabezado del presente convenio, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos, expresados en las cláusulas precedentes. _____



00469

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

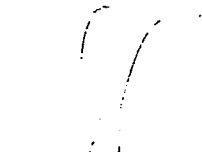
SEPTIMA: El presente convenio deberá rubricarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde la promulgación de la norma sancionada por el Honorable Concejo Municipal que lo apruebe. _____

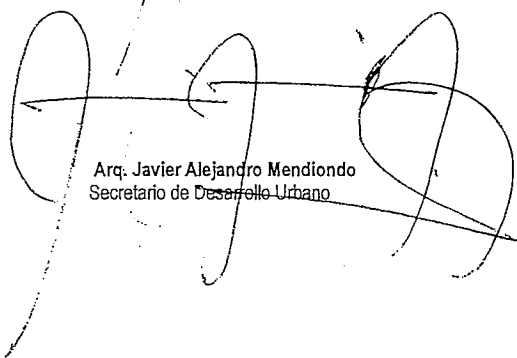
OCTAVA: Para toda acción judicial a que diera lugar este convenio, las partes dejan acordada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal. _____

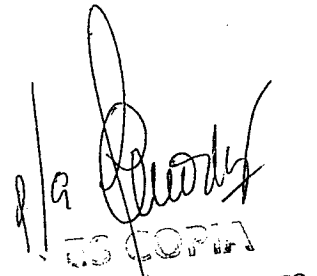
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, al día 09 del mes de noviembre de 2022.--


Federico LERMAN
D.N.I. N° 31.341.411
Propietario


Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno


Arq. Javier Alejandro Mendiando
Secretario de Desarrollo Urbano


ES COPIA
NADIA ALVAREZ GORTO
Jefe Depto. Legislación